

Otro Año de Excepción

Las Ideas de Agamben a la Luz del 2007

Thomas Griggs

1. Introducción

El objeto de este artículo es revisar brevemente el texto "Estado de Excepción", del filósofo Italiano Giorgio Agamben y analizarlo a la luz de algunos acontecimientos ocurridos en el ámbito internacional el 2007.

Dicho muy escuetamente, la tesis de Agamben se basa en el hecho que los estados de excepción (situaciones donde se suspenden los derechos constitucionales de las personas) constituyen la tónica de la historia de la humanidad y, sobre todo, de la actual situación internacional, y por lo tanto dejan de ser excepcionales. Así, lo que se conoce como una excepción, pasa a ser una regularidad.

En este artículo se revisan los postulados más importantes de Agamben y se contrastan con algunos ejemplos sucedidos el 2007, como las protestas y la represión en Myanmar, la declaración de estado de sitio en Pakistán, entre otros.

En virtud de la multiplicidad de hechos sucedidos durante el año 2007, para su análisis es posible recurrir a también múltiples perspectivas y esquemas, a distintos autores y, sobre todo, a distintos paradigmas que permiten entender en un determinado sentido los acontecimientos. Estos paradigmas, además, dan la orientación necesaria para prever, en la medida de lo posible, los cursos o canales que adoptarán los fenómenos y el resultado o las consecuencias más probables que generarán en un plazo no muy extenso.

A este respecto, una de las perspectivas o esquemas más interesantes y lúcidos del último tiempo es la que propone Giorgio Agamben, pensador contemporáneo y ciudadano de un mundo que se modifica y transforma prácticamente por las mismas razones que modifican nuestro contexto. Él entiende que el curso que han tomado fenómenos como la

globalización, el terrorismo, la democracia, la gobernabilidad, etc., se traduce en serios cuestionamientos a la política, en especial a su capacidad para amoldarse y dar cuenta de las demandas y necesidades de cada comunidad, así como de las expectativas que estas comunidades ponen en sus gobiernos y en sus instituciones.

En este sentido, si uno toma algunos de los postulados de Agamben y analiza los hechos o acontecimientos más importantes que ocurrieron durante el año 2007, debería fácilmente concluir que ese fue un año de excepción, es decir, un año que se apartó de la regla y de la generalidad de los años que *deberíamos* vivir en estos tiempos, en que la democracia prácticamente no se cuestiona como el régimen de gobierno más justo y el que garantiza de mejor modo el estado de derecho. Tan excepcional es el 2007 como lo fue el 2006, el 2005 y cada uno de los años que le preceden.

Entonces, cabe la pregunta: ¿qué tiene de excepcional este año para diferenciarse con el resto? Nada. Es un año donde los acontecimientos internacionales sucedieron según las mismas pautas vistas en los anteriores. Todas excepcionales, aunque sin embargo, repetitivas en múltiples contextos.

A todas luces, estamos frente a una paradoja, la paradoja de la excepción que no es excepción: éste y los otros años han sido periodos excepcionales porque las conductas políticas de ciudadanos y gobernantes se han apartado del derecho, del ordenamiento jurídico básico, con la razón (o ilusión) de querer restaurar un rumbo y un orden perdido, o bien con la esperanza más profunda, al mismo tiempo que lejana, de querer crear y perpetuar un nuevo ordenamiento.

El 2007 es nuevamente un año de excepción porque han sido numerosos los acontecimientos que se siguen apartando de las voluntades de las comunidades, expresadas en el derecho, y se han sustituido por voluntades autoritarias que imponen relaciones sociales cuyo corolario se encuentra en una vida permanentemente amenazada, donde los derechos de los sujetos se diluyen cada vez más, hasta la pérdida total de la dignidad.

Giorgio Agamben (2007), filósofo italiano contemporáneo, tiene concebida una obra particularmente compleja, *Homo Sacer*, de 4 volúmenes. En el primer capítulo, de un total todavía no definido, del volumen N^o2, plantea las ideas más relevantes en torno al problema que aquí se ha planteado: la excepción, cristalizada en el estado de excepción y las paradojas que encierra su manifestación.

El estado de excepción que aborda Agamben puede entenderse en dos perspectivas: como la suspensión provisoria del derecho, o bien como una suspensión más prolongada que adquiere la forma de la dictadura y que en algunos casos se traduce en una supresión prácticamente indefinida. Ciertamente, hay casos en que ambas perspectivas se traslapan, y algunos fenómenos pueden estar tanto en la primera como en la segunda categoría (a veces es difícil determinar el momento en que se instala en definitiva una dictadura).

El origen de la idea de estado de excepción es fijado por Agamben en las *Tesis Sobre Filosofía de la Historia* de Walter Benjamín (1973). En su octava tesis, Benjamín señala que “la tradición de los oprimidos nos enseña que la regla es el estado de excepción en el que vivimos. Hemos de llegar a un concepto de la historia que le corresponda”, es decir, la excepción es en realidad la estructura originaria que funda y debemos leer los fenómenos desde esa perspectiva.

Por otra parte, el estado de excepción también debe entenderse en su relación con la soberanía. En cada estado o declaración de excepción, hay un soberano detrás, advirtiéndose entre ambos conceptos una relación de cierta dependencia, el soberano será realmente soberano en la medida que pueda declarar o decidir estados de excepción. Y esta relación se da en el momento teórico de la soberanía, es decir, el estado de excepción alcanza a mostrarse como la forma legal de lo que no puede tener forma legal.

2. El estado de excepción como suspensión del derecho

Desde esta perspectiva, el estado de excepción goza de una temporalidad que en el otro caso, que se revisa más adelante, no tiene, y pasa por la declaración de una autoridad competente, que advierte un desorden grave que pone en riesgo la estabilidad jurídica del Estado, lo que obliga a suspender temporalmente los derechos de las personas.

En nuestro estado esta posibilidad está reconocida en la Constitución Política, y se le entrega al Presidente de la República la posibilidad de suspender algunos derechos que son esenciales y que en otro contexto se garantizan a la población, como son el derecho de reunión, la libertad de locomoción y movilización. Incluso, el Ejecutivo tiene la posibilidad de arrestar a las personas en sus propias casas o en cualquier recinto distinto a las cárceles o demás instalaciones habilitadas para ello.

Frente a esto, no deja de llamar la atención las amplias atribuciones que entrega el ordenamiento jurídico a la autoridad superior, admitiendo en su propio seno la posibilidad de su supresión e inexistencia.

Este tipo de estado de excepción se fundamenta en la necesidad. Porque el orden lo necesita es que se declara el estado de excepción y se posterga la vigencia del derecho. Pero ¿puede ser la necesidad fuente del derecho? Como señala Agamben, la necesidad no justifica la excepción, así como tampoco la legitima, sino que simplemente la explica y permite entender de mejor modo cómo y porqué aparece. El recurso a la necesidad, además, supone una valoración moral o política, por medio de la cual se juzga el orden jurídico, y se le considera digno de conservación o de potenciamiento, aun al precio de su eventual violación (Agamben 2007: 68).

Una de las declaraciones de estado de excepción por excelencia es el USA Patriot Act, documento que elaboró el Senado de EEUU tras los atentados de septiembre del 2001, y que permitía poner bajo custodia a cualquier extranjero que fuera sospechoso de actividades que pusieran en peligro el orden público, lo que cancela radicalmente todo el estatuto jurídico de estos individuos considerados como tal. Esta declaración se tradujo en que todas las garantías que el estado reconocía a los individuos, fueron trasgredidas por la sola sospecha de la ilegalidad de sus acciones.

Otro ejemplo, y esta vez situado en el año que motiva este análisis, fue posible de observar en noviembre de 2007, cuando el Presidente de Pakistán, Pervez Musharraf, decidió decretar por 15 días el estado de excepción en el país, hasta que se reconstituyera el orden y se instalara un nuevo orden constitucional provisional. Esta medida trajo numerosas protestas de parte de los opositores a Musharraf, quienes eran liderados por la ex – presidenta Benazir Bhutto. Este estado de excepción, resistido y que además coincidió con la decisión del Tribunal Supremo de Pakistán de aceptar la reelección del Presidente para un nuevo mandato, tuvo su punto de culminación con el asesinato de la mencionada líder durante un acto de protesta.

Es evidente que en periodos de crisis, el estado de excepción puede ser algo deseable y necesario, pues la alteración del orden constitucional estaría justificada por la necesidad de neutralizar un peligro y restaurar la situación normal. Esto supone necesariamente la imposición de un gobierno más fuerte. Sin embargo, no son claros los límites que ese Estado posee, su duración y su declaración. Siempre descansará en una interpretación arbitraria de la autoridad política en nombre de los intereses del soberano.

3. El estado de excepción como dictadura

Para Agamben, uno de los elementos definitorios de este estado consiste en que está permitida la eliminación física de categorías enteras de ciudadanos (no solamente adversarios políticos), que no son integrables al sistema político.

El estado de excepción se presenta a través de la figura de la dictadura, en la medida que se posiciona como una suspensión del derecho por un periodo prolongado. Según la clasificación que presenta Agamben en su texto (tomada de Carl Schmitt), hay dos tipos de dictadura que caen en el estado de excepción: la comisarial y la soberana. La primera tiene por objeto defender o restaurar la constitución vigente, mientras que la segunda importa una total suspensión del orden jurídico, que se sustrae absolutamente a cualquier consideración sobre el derecho. La dictadura comisarial tiene en última instancia, la tarea de crear un estado de cosas que “consienta la aplicación del derecho”, por lo tanto, la suspensión supone una excepción concreta de un orden que se ha mantenido por un tiempo determinado.

La soberana en cambio, busca crear un estado de cosas en el cual sea posible imponer una nueva constitución, por lo que supone una situación fundacional. Hay una excepción que se vuelve regular, la suspensión del derecho es tan sostenida en el tiempo que más parece ser la ausencia de un ordenamiento jurídico que la suspensión de uno existente.

Por eso es que el estado de excepción se presenta como doctrina de la soberanía. En este estado el soberano está fuera del orden jurídico y, sin embargo, pertenece a él. Ágamben dice, “estar fuera y pertenecer”, esa es la estructura topológica del estado de excepción (Agamben, 2007: 75).

Otro ejemplo que se puede mencionar a este respecto, es el caso de Myanmar (ex Birmania), donde una junta militar gobierna el país desde 1962, y donde las últimas elecciones parlamentarias fueron en 1990.

A tal punto llega la “excepción” en este país que el derecho de las comunicaciones, de la privacidad y la información, se encuentran vulnerados, y el oficial Departamento de Guerra Cibernética vigila las conversaciones y correos electrónicos de los opositores. En septiembre de 2007, monjes budistas lideraron cruentas protestas que fueron violentamente reprimidas con un saldo superior a los 30 muertos. Tras ellas, el gobierno mantuvo su política de estado de excepción, más aún, endureció su trato con los opositores detenidos, quienes no gozan de los derechos propios de la detención y el encarcelamiento.

En este tipo de dictadura la excepción no tiene límites, y se manifiesta en la inexistencia de un ordenamiento jurídico, a pesar que está presente en las aspiraciones y declaraciones de los mismos dictadores.

Para Ágamben, esta excepción, así como las otras, se han vuelto la tónica de nuestros tiempos. Los regímenes totalitarios tuvieron esta impronta, las dictaduras latinoamericanas y africanas también. Todo indica que la historia de la humanidad seguirá siendo abundante en cuanto a la existencia de estas excepciones. La forma de evitarlo es anteponiendo la dignidad humana, concertando estrategias y mecanismos internacionales

de protección, y, por muy obvio que parezca, formando a los propios ciudadanos para que se hagan responsables de la vigencia del orden jurídico.

BIBLIOGRAFÍA:

Agamben, Giorgio (2007), *Estado de Excepción*, Buenos Aires: Adriana Hidalgo Editora.

Benjamín, Walter (1973), *Tesis de Filosofía de la Historia*, Madrid. Taurus.